

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026

VISTO: El expediente caratulado *B.G.A. POR SI Y EN REP. DE P.S.M. C/ P.G.M. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-01164-F-2025*

CONSIDERANDO: La gravedad de la denuncia efectuada ante la Comisaría de la Familia (425/2026). Se presenta la denunciante con el patrocinio letrado de la doctora Vanesa Zapata solicitando medidas protectorias para ella y su hija.

La Defensora de Menores e Incapaces interviniente presta conformidad al dictado de medidas provisorias hasta tanto se cuente con el informe requerido a la SENAF.

Denuncia situaciones de violencia psicológica que han sufrido ella y su hija menor de edad a raíz de agresiones verbales por parte del señor P., las últimas ocurridas a la salida del establecimiento educativo donde asiste la niña.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 ss. y cc. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas entiendo necesario dictar medidas preventivas,

Destaco que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

- 1) Recaratular los presentes por Secretaría.
- 2) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces

interviniente. Téngase presente la conformidad otorgada. Hágase saber.

3) Prohibir el acercamiento del señor G.M.P. a la señora G.A.B. y a la niña S.M.P. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en B.1.v.d.6. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales , de esparcimiento.

La medida incluye la **prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, y de mantener contacto físico, telefónico o por cualquier medio digital** que implique intromisión injustificada en la vida de la denunciante y su hija.

4) Establecer la vigencia de las medidas hasta a el día 21 de julio de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier desobediencia a la Fiscalía en Turno.

5) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

6) Librar oficio a la Policía correspondiente al domicilio indicado, a fin de comunicar el contenido de la presente orden judicial, debiendo intervenir en caso de incumplimiento. La confección, suscripción y diligenciamiento estarán a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Librar oficio a la Comisaría de la Familia y al establecimiento educativo donde asiste la niña, a los fines de poner en su conocimiento el dictado de la presente medida, con confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

8) Librar oficio a la SENAF a fin de que tomen conocimiento de las medidas dictadas y remitan informe requerido en fecha 16 de abril de 2026. Hágase saber a la letrada que deberá acreditar el diligenciamiento y recepción del mismo.

9) Junto con la presente, poner en conocimiento del denunciado la denuncia realizada, corriendo traslado por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar-. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. haciéndole saber expresamente al señor G.M.P. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*.

Cecilia Wiesztort

Jueza